

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Ocho horas y Treinta minutos del día Cuatro de Marzo del año dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2024/290 por parte de la ciudadana C.N.C. por medio de la cual requiere la siguiente información: Constancia de las vacunas aplicadas a su hija en la UCSF Concepción.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, principal interesada, resulta procedente dar trámite, en el sentido se libro el memorándum número 2024-6017-320 dirigido al Dr Dagoberto Antonio Molina Hernández, Directora de la Región Metropolitana de Salud a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de memorándum 2024-3000-363 el Director Regional agrega el memorándum 2024-3000-87 dirigido a su persona por el Director de la UCSF Concepción, quien le expresa “Que habiéndose realizado la búsqueda en tarjetero de índice, libros de gestión de vacunas, se encontró el registro 5575-19 pero que el mismo en virtud de el tiempo transcurrido, fue depurado “””””

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de

Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscribe el Director de la Unidad de Salud, se concluye que No existe registro de vacunas.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Registro Clínico y por consiguiente de vacunas a nombre de S.G.C.C por lo tanto no es posible gestionar lo requerido. **NOTIFIQUESE.**



Carlos Castillo
Oficial de información MINSAL